

A photograph of a man and a woman in a modern office setting. The man, on the left, is wearing a light blue button-down shirt and is looking intently at a computer monitor. The woman, on the right, is wearing a dark red top and is smiling as she looks at the same monitor. The background is a blurred office environment with glass partitions and overhead lights.

**Condicionado
General**

Seguro Multirriesgo Allianz

En este documento encontrará las condiciones generales de su Contrato de Seguro, las cuales también están disponibles, junto con sus demás derechos, deberes, obligaciones y procedimientos en www.allianz.co. El Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

Lo invitamos a leerlas atentamente y verificar que sus expectativas están plenamente cubiertas. Somos fieles a nuestra promesa de asegurar el futuro, por eso nuestra prioridad es brindarle soluciones y coberturas que se ajusten a sus necesidades.

Recuerde que cuenta con todo el respaldo de Allianz para proteger su negocio y garantizar su permanencia. Estaremos siempre a su disposición.

Contenido

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES.	4
MÓDULO I: EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS.	5
MÓDULO II: BIENES NO CUBIERTOS.	11
MÓDULO III: EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE HURTO CALIFICADO.	12
MÓDULO IV: EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE HURTO SIMPLE DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.	13
MÓDULO V: EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.	13
MÓDULO VI: EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE BIENES REFRIGERADOS.	13
MÓDULO VII: EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.	15
MÓDULO VIII EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE EQUIPO DE CÓMPUTO MÓVIL Y PORTÁTIL.	15
CLÁUSULA SEGUNDA: AMPAROS.	16
CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.	23
CLÁUSULA CUARTA: DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE DAÑO MATERIAL.	24
CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.	26
CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES APLICABLES AL AMPARO DE DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS.	31
CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS.	31

Contenido

ANEXO I.	33
AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI.	33
CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES ESPECIALES Y ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL ANEXO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI.	33
CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA COBERTURA.	33
CLÁUSULA TERCERA: ADECUACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.	34
ANEXO II.	35
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO.	35
CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES ESPECIALES Y ADICIONALES AL ANEXO DE ASONADA MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.	35
CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL AMPARO.	36
CLÁUSULA TERCERA: LÍMITE ASEGURADO.	38
ANEXO III.	39
LUCRO CESANTE.	39
CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES.	39
CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL AMPARO.	40
CLÁUSULA TERCERA: AMPAROS OPCIONALES.	41
CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.	47

Condiciones generales

Estas son las condiciones generales de su contrato de seguro, que al igual que la información aplicable (derechos, deberes, obligaciones, procedimientos, etc.), la puede encontrar en www.allianz.com.co, el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

Es muy importante que lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para Allianz es un gusto poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES.

EN LA SIGUIENTE TABLA ENCONTRARÁ CUALES EXCLUSIONES APLICAN PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS DESCRITOS EN LA PÓLIZA:

AMPAROS	MÓDULOS							
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
Todo Riesgo Daño Material	X	X						
Hurto Calificado	X	X	X					
Hurto Simple Equipo Eléctrico y Electrónico	X	X		X				
Hurto Calificado Dinero Dentro de Caja Fuerte	X	X	X					
Hurto Calificado Dinero Fuera de Caja Fuerte	X	X	X					
Rotura de Maquinaria	X	X			X			
Daño a Calderas u Otros Aparatos Generadores de Vapor	X	X			X			
Deterioro de Bienes Refrigerados	X	X			X	X		
Equipo Eléctrico y Electrónico	X	X					X	
Recuperación de Archivos	X	X					X	
Equipo de Cómputo Móvil y Portátil	X	X					X	X
Portador Externo de Datos	X	X					X	
Daños por Fallas en Equipos de Climatización	X	X					X	

A CONTINUACIÓN, ENCONTRARÁ LA DESCRIPCIÓN DE LAS EXCLUSIONES ENUMERADAS EN LA TABLA ANTERIOR:

MÓDULO I: EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS.

1. MATERIALES NUCLEARES, LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE DICHA COMBUSTIÓN.
2. RIESGOS POLÍTICOS.
3. DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL PRESENTE MÓDULO.
4. INCENDIO CAUSADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
5. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO, A QUIENES HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA.
6. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.
7. DAÑO Y/O PÉRDIDA DEL USO DE PROPIEDAD CAUSADO POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN COMO TAMBIÉN SUS COSTES DE REMOCIÓN, NEUTRALIZACIÓN, LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DE SUSTANCIAS FILTRADORAS, POLUCIONANTES O CONTAMINANTES.
8. OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE USO.
9. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, A LAS QUE SEA SOMETIDA LA MÁQUINA O BIEN ASEGURADO INTENCIONALMENTE, Y QUE LA/LO EXPONGAN A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.
10. VICIO PROPIO O DEFECTO LATENTE Y/O DEFECTOS CONOCIDOS O DEFECTOS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE CONTRATARSE EL SEGURO.

11. ASENTAMIENTO, DERRUMBES, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO; CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS.
12. ÓRDENES DE AUTORIDAD QUE NO ESTÉN DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
13. EMBARGOS, SECUESTROS, RESCATE, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
14. GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR UN SINIESTRO.
15. BIENES Y AMPAROS OBJETO DE OTRAS COBERTURAS TALES COMO: MANEJO, TRANSPORTES, TODO RIESGO, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL, LUCRO CESANTE POR EQUIPO ELECTRÓNICO Y POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO, OBRAS CIVILES TERMINADAS, ALOP, EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA EN DESPOBLADO.
16. ASBESTO, Y DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
17. DAÑOS A LOS BIENES SUFRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE, DICHOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
18. RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA.
19. MULTAS CONVENCIONALES, GARANTÍAS DE RENDIMIENTO Y PRODUCCIÓN, ASÍ COMO DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUENCIA DE TODA CLASE.

ERRORES DE DISEÑO, ERRORES DE FABRICACIÓN O CONFECCIÓN

20. Y DEFECTOS EN MATERIALES. TAMPOCO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR LOS EVENTOS ANTES MENCIONADOS.
21. DAÑOS A LAS MERCANCÍAS A GRANDEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.
22. NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A ALLIANZ A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES

UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE.

23. DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, ABOLLADURA, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS. PRESENCIA DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, DIFERENTES DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

24. EVENTOS CIBERNÉTICOS.

25. ENFERMEDADES CONTAGIOSAS – TRASMISIBLES.

I. PÉRDIDAS, DAÑOS, RECLAMOS, COSTOS, GASTOS U OTRAS SUMAS, QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, SEA ATRIBUIBLE O QUE OCURRA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

II. PÉRDIDAS, DAÑOS, RECLAMOS, COSTOS, GASTOS U OTRAS SUMAS, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA, DESINTOXICACIÓN, REMOCIÓN, MONITOREO O PRUEBA: (II.I) PARA UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, O (II.II) CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA EN VIRTUD DEL PRESENTE QUE SE VEA AFECTADA POR DICHA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

26. NO SE CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN O CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA: REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA (SIN IMPORTAR COMO HAYA SIDO ORIGINADA).

27. EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO, EL COSTO O EL GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O POR LOS QUE HAYA CONTRIBUIDO O DERIVADO DE:

- RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
- CUALQUIER ARMA U OTRO DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN Y / O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

28. PÉRDIDA POR DAÑO Y/O PÉRDIDA DEL USO DE PROPIEDAD DIRECTO INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

29. LOS SIGUIENTES RIESGOS SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS, SALVO QUE SE CONTRATEN:

- PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS.
- BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y TENENCIA DEL ASEGURADO.
- BIENES A LA INTEMPERIE.
- TRASLADO TEMPORAL.
- HURTO CALIFICADO.
- HURTO SIMPLE: EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.
- HURTO CALIFICADO DINERO DENTRO DE CAJA FUERTE.
- HURTO CALIFICADO DINERO FUERA DE CAJA FUERTE.
- ROTURA DE MAQUINARIA.
- DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
- PÉRDIDA CONTENIDO EN TANQUES.
- DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS.
- EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO.
- RECUPERACIÓN DE ARCHIVOS.
- EQUIPO DE CÓMPUTO MÓVIL Y PORTÁTIL.
- INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN.
-

30. CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA: REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA (SIN IMPORTAR COMO HAYA SIDO ORIGINADA).

31. EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO, EL COSTO O EL GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O POR LOS QUE HAYA CONTRIBUIDO O DERIVADO DE:

- RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIATIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
- CUALQUIER ARMA U OTRO DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN Y / O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIATIVA.

32. PÉRDIDA POR DAÑO Y/O PÉRDIDA DEL USO DE PROPIEDAD DIRECTO INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

33. LOS SIGUIENTES RIESGOS SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS, SALVO QUE SE CONTRATEN:

- PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS.
 - BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y TENENCIA DEL ASEGURADO.
 - BIENES A LA INTEMPERIE.
 - TRASLADO TEMPORAL.
 - HURTO CALIFICADO.
 - HURTO SIMPLE: EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.
 - HURTO CALIFICADO DINERO DENTRO DE CAJA FUERTE.
 - HURTO CALIFICADO DINERO FUERA DE CAJA FUERTE.
 - ROTURA DE MAQUINARIA.
 - DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
 - PÉRDIDA CONTENIDO EN TANQUES.
 - DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS.
 - EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO.
 - RECUPERACIÓN DE ARCHIVOS.
 - EQUIPO DE CÓMPUTO MÓVIL Y PORTÁTIL.
 - INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN.
-
- PORTADOR EXTERNO DE DATOS.
 - DAÑOS POR FALLAS EN EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.
 - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI.
 - HMACC: HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR – AMIT: ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS – SABOTAJE Y TERRORISMO.
 - ÍNDICE VARIABLE.
 - LUCRO CESANTE.
 - RENTA.
 - DAÑOS O PÉRDIDAS DE TUBOS Y VÁLVULAS DE TODA CLASE.

34. RIESGOS PROPIOS DEL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS DESDE LOS PREDIOS ASEGURADOS A OTROS PREDIOS Y VICEVERSA, Y OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE EN OPERACIONES DE TRASLADO TEMPORAL.

35. DAÑOS O PÉRDIDAS EN EL AMPARO DE TRASLADO TEMPORAL QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR TERCERAS PERSONAS, EN PARTICULAR POR EL TRANSPORTADOR, TENEDOR O REPARADOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

36. DEFICIENCIAS EN EL MANTENIMIENTO U OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE PERSONAS DIFERENTES AL ASEGURADO A QUIENES SE HA CONFIADO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

37. HURTO EN EL AMPARO DE TRASLADO TEMPORAL.

38. FALTANTES DE INVENTARIO.

39. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIAS CUYAS RESPONSABILIDADES RECAIGAN EN EL FABRICANTE Y/O PROVEEDOR A TRAVÉS DE LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE.

40. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIAS INSTALADOS EN O TRANSPORTADOS POR VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.

41. LAS PRUEBAS DE EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA USADA O NUEVA CUANDO SE TRATE DE UN MONTAJE.

PÉRDIDAS O DAÑOS EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA DE PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTÁN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE O DEPRECIACIÓN, DE VIDA ÚTIL CORTA O CAMBIO FRECUENTE TALES COMO: BOMBILLAS, PILAS, BATERÍAS, RODAMIENTOS, FILTROS, ANILLOS, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS, Y CABLES DE ACERO, ALAMBRES, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, PARTES DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS, FUSIBLES, FILTROS Y TELAS, TAMICES.

REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, OBJETOS DE VIDRIO, OBJETOS DE CERÁMICA, OBJETOS DE PORCELANA Y/O METALES PRECIOSOS.

PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS A LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, EQUIPO DE CÓMPUTO MÓVIL Y PORTÁTIL Y MAQUINARIA ASEGURADOS CUANDO SE ENCUENTREN SOBRECARGADOS HABITUAL, ESPORÁDICA O INTENCIONALMENTE, O QUE SEAN UTILIZADOS BAJO CONDICIONES DIFERENTES PARA LAS QUE FUERON DISEÑADOS Y/O BAJO PARÁMETROS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS POR LOS CONSTRUCTORES, FABRICANTES O DISEÑADORES, ASÍ COMO AQUELLOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA, ASÍ COMO DE LAS ESPECIFICACIONES DADAS POR LOS FABRICANTES O SUS REPRESENTANTES, RESPECTO A LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN FÍSICA, MECÁNICA Y/O ELÉCTRICA, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES O AGENTES QUÍMICOS O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS A LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA ASEGURADOS POR NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES O DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

CUALQUIER TIPO DE GASTO POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS.

PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA ARRENDADOS O ALQUILADOS, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL PROPIETARIO EN VIRTUD DEL RESPECTIVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O MANTENIMIENTO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA DISTINTO DEL PROPIETARIO.

GASTOS EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS, A REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, PRESERVACIÓN DE BIENES, HONORARIOS PROFESIONALES, ACTOS DE AUTORIDAD, GASTOS POR HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO Y FLETE AÉREO, GAS.

MEDIOS DE OPERACIÓN TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES O AGENTES QUÍMICOS DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIAS.

MÓDULO II: BIENES NO CUBIERTOS.

1. TERRENOS, AGUAS, COSTOS DE ACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O PREPARACIÓN DEL TERRENO, SUELOS, JARDINES, CÉSPEDES, PLANTAS, ARBUSTOS, ÁRBOLES, SIEMBRAS, COSECHAS, MINAS SUBTERRÁNEAS, BOSQUES, RECURSOS MADEREROS Y CULTIVOS EN PIE.
2. ANIMALES VIVOS.
3. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA Y CONTROL.
4. MATERIALES EXPLOSIVOS.
5. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ORO, PIELES, JOYAS, RELOJES, BILLETES Y MONEDAS DE COLECCIÓN, MENAJE DOMÉSTICO.
6. FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.
7. BIENES DE CONSUMO EN EL PROCESO INDUSTRIAL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CONTENIDOS Y EN USO DENTRO DE LOS EQUIPOS O MAQUINARÍA EN OPERACIÓN, TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES Y AQUELLOS QUE DEBEN SER CAMBIADOS FRECUENTEMENTE POR SU RUTINA DE MANTENIMIENTO. SE ENTIENDEN CUBIERTOS CUANDO SUFRAN DETERIORO COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DEL EQUIPO Y/O MÁQUINA AL CUAL PERTENECEN.
8. LÍNEAS PÚBLICAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O DATOS, INCLUYENDO TORRES Y POSTES, QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL, REPRESAS, TÚNELES Y DIQUES.
9. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS.
10. ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.
11. ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS, OBRAS DE ARTE Y EN GENERAL BIENES QUE TENGAN VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO, ANTIGÜEDADES, PELETERÍAS, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE Y CASAS DE CAMBIO.
12. BIENES USADOS EN EL SECTOR MINERO EN GENERAL Y EN LA PERFORACIÓN DE
13. SOFTWARE Y CHIPS INTEGRADOS.

14. BIENES SITUADOS O FORMANDO PARTE DE CUALQUIER INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA U OPERACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN O EXTRACCIÓN.
15. BIENES SITUADOS SOBRE O BAJO EL AGUA, YA SEAN EN EL MAR, LAGOS Y RÍOS O CAUCES SIMILARES, EXCEPTUANDO LAS CONSTRUCCIONES TERRESTRES (DIQUES, MUELLES, ESPIGONES, ETC.) QUE POR SU FINALIDAD SE EXTIENDEN HASTA DENTRO DEL AGUA DESDE LA COSTA O MÁRGENES.
16. MOLDES Y HORNOS, ASÍ COMO LOS OBJETOS DURANTE SU COCCIÓN O VULCANIZACIÓN.
17. CALCULADORAS DE BOLSILLO, BUSCAPERSONAS, AGENDAS DIGITALES, ORGANIZADORES, PC POCKET, TELÉFONOS CELULARES, AVANTEL Y HANDY.
18. MÁQUINAS CUYA CARACTERÍSTICA PRIMORDIAL SEA LA MOVILIZACIÓN, TALES COMO AUTOMÓVILES, BULDÓCER, EXCAVADORAS, EMBARCACIONES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER TIPO, AERONAVES (INCLUYENDO DRONES), Y EN GENERAL BIENES QUE SEAN ASEGURABLES POR OTROS SEGUROS, COMO MAQUINARIA AGRÍCOLA, MAQUINARIA DE CONTRATISTAS, EQUIPO PETROLERO, ETC.

MÓDULO III: EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE HURTO CALIFICADO.

SE EXCLUYE EL HURTO CALIFICADO EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES O DE LOS SIGUIENTES BIENES:

1. BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- 2.
3. CUANDO LO REALICE O PARTICIPE EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O CUALQUIER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HURTO.
- 4.
5. PÉRDIDA DE LA TENENCIA, TEMPORAL O PERMANENTE, DE LOS BIENES ASEGURADOS RESULTANTE DE ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
6. POR EJECUCIÓN O CON OCASIÓN DE SITUACIONES CREADAS POR: CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA, O POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN E INUNDACIÓN O CUALQUIER CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA
7. CUALQUIER CLASE DE COMPONENTES Y/O PARTES QUE CONFORMAN EL EDIFICIO.

MÓDULO IV: EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE HURTO SIMPLE DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

8. SE EXCLUYE EL HURTO SIMPLE EN LOS SIGUIENTES BIENES:

EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO CUANDO LOS EQUIPOS NO CUENTEN CON LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA HURTO, TALES COMO GUAYAS, PROTOCOLOS DE REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE EQUIPOS O CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN.

MÓDULO V: EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O POR LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. LOS EQUIPOS O MAQUINARIAS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
2. LOS EQUIPOS O MAQUINARIAS CUANDO NO SE HAN ELIMINADO LAS FALLAS OPERACIONALES, A MENOS QUE DICHAS FALLAS SE PRESENTEN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.
3. MAQUINARIA ARRENDADA O ALQUILADA, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL PROPIETARIO EN VIRTUD DEL RESPECTIVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LEASING O MANTENIMIENTO.
4. OCURRIDOS POR LA FALTA DE UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A LA MAQUINARIA, EQUIPOS Y BIENES ASEGURADOS.

MÓDULO VI: EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE BIENES REFRIGERADOS.

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O DETERIOROS CAUSADOS A LOS BIENES REFRIGERADOS EN, O POR CAUSA DE, LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

POR FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, DE LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS, DENTRO DEL "PERIODO DE CARENCIA" PREVISTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS

1. POR MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.
2. POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR LA CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA.

3. POR REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA RELACIÓN DE MAQUINARIA.
4. CUANDO LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA NO ES VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CERTIFICADO O SI ESTÁ CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA OCUPADO DÍA Y NOCHE.
5. CUANDO LAS MERCANCÍAS ESTÁN ALMACENADAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
6. CUANDO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, LAS MERCANCÍAS NO SE HALLAN ALMACENADAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
7. CUANDO EL ASEGURADO NO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITA DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, LA CANTIDAD Y EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.
8. CUANDO EL ASEGURADO NO LLEVA UN LIBRO DE CONTROL POR TODA LA DURACIÓN DEL ALMACENAJE, EN EL QUE SE REGISTRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS, Y POR LO MENOS, TRES MEDICIONES DE TEMPERATURA CADA DÍA PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA, DEBIENDO REVISARSE LA EXACTITUD DE LOS VALORES DE MEDICIÓN DE LA TEMPERATURA, POR LO MENOS CADA 15 DÍAS, POR UN TERMÓMETRO DE CONTROL INDEPENDIENTE Y CALIBRADO.
9. CUALQUIER DAÑO A LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS QUE SE ORIGINE DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS MISMAS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR EL AGENTE REFRIGERANTE.

MÓDULO VII: EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. POR LA INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y CLIMATIZACIÓN, O POR SER ESTA INADECUADA, EN LOS CASOS EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS LA REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
2. RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y LOS DATOS ALMACENADOS EN DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS.

3. DE BIENES QUE NO POSEAN PARTES ELECTRÓNICAS.
4. PROPIEDAD QUE NO INCLUYE CONTRATO DE MANTENIMIENTO, EXCEPTO LOS ASEGURADOS QUE, DEBIDO A SU TAMAÑO, TIENEN UN DEPARTAMENTO CALIFICADO PARA REALIZAR TAREAS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE.
5. POR FALLA O INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE GAS O AGUA.
6. CUANDO LOS EQUIPOS NO CUENTEN CON LAS PROTECCIONES DE SOBRE VOLTAJE QUE INDIQUE EL FABRICANTE.
7. EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.

MÓDULO VIII: EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE EQUIPO DE CÓMPUTO MÓVIL Y PORTÁTIL.

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE EQUIPOS DE CÓMPUTO MÓVIL Y PORTÁTIL EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. CUANDO EL EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL.
2. MIENTRAS EL EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL SE HALLE INSTALADO EN O TRANSPORTADO POR AERONAVES O EMBARCACIONES.
3. HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPAROS.

1. BÁSICO DAÑOS MATERIALES.

ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS, ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE POR CUALQUIER CAUSA SUFRAN LOS BIENES TANGIBLES ASEGURADOS, DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CON EXCEPCIÓN DE PÉRDIDAS QUE TENGAN ORIGEN EN EVENTOS EXCLUIDOS O RECAIGAN SOBRE BIENES NO CUBIERTOS.

2. AMPAROS OPCIONALES.

ADEMÁS DEL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR, SI LO DESEA, TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS:

BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BICICLETAS, PATINETAS, TELÉFONOS CELULARES O TABLETS, DINERO, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DESCRITO, ASÍ COMO CON SUJECCIÓN A LAS CAUSAS EXPRESAMENTE EXCLUIDAS Y, SIEMPRE Y CUANDO, DICHS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA PROCEDENTE UNA INDEMNIZACIÓN POR ESTA COBERTURA LA MISMA SE PAGARÁ DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

2.1 RECUPERACIÓN DE ARCHIVOS:

GASTOS EXTRAORDINARIOS EN EL INCURRA EL ASEGURADO CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ALLIANZ POR CONCEPTO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA QUE SE HA PERDIDO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA BAJO EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES.

2.2 BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y TENENCIA DEL ASEGURADO:

PODER DEL ASEGURADO Y POR LOS QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, YA SEA PORQUE SE HA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, EN ALMACENAJE, PARA REPARACIÓN, PROCESAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LOS CORRESPONDIENTES BIENES ESTÉN LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO LA EXPRESIÓN “INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS” SIGNIFICA EL INTERÉS QUE EL ASEGURADO TIENE SOBRE DETERMINADO BIEN O BIENES CUYA PROPIEDAD NO LE PERTENECE PERO QUE ESTÁN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y QUE SON OBJETO DE ESTE SEGURO Y LOS TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA.

2.3 BIENES A LA INTEMPERIE:

BIENES UBICADOS A LA INTEMPERIE SIEMPRE Y CUANDO POR SUS CARACTERÍSTICAS REQUIERAN ESTAR A LA INTEMPERIE, CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD. EN TODO CASO NO ES OBJETO DE PROTECCIÓN BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL EL HURTO SIMPLE Y/O CALIFICADO DE DICHOS BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE.

2.4 RENTA:

GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN O POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJÓ DE PERCIBIR COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA QUE AFECTE DE MANERA DIRECTA A LOS EDIFICIOS ASEGURADOS.

SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, ALLIANZ SÓLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN O POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO, QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE AFECTADA POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

ALLIANZ GARANTIZA ESTOS GASTOS, BIEN SEA PARCIAL O TOTALMENTE, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL TÉRMINO DEL NÚMERO DE MESES INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN O AL LÍMITE ASEGURADO PACTADO, LO QUE SE EXTINGA PRIMERO PODER DEL ASEGURADO Y POR LOS QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, YA SEA PORQUE SE HA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, EN ALMACENAJE, PARA REPARACIÓN, PROCESAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LOS CORRESPONDIENTES BIENES ESTÉN LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO LA EXPRESIÓN “INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS” SIGNIFICA EL INTERÉS QUE EL ASEGURADO TIENE SOBRE DETERMINADO BIEN O BIENES CUYA PROPIEDAD NO LE PERTENECE PERO QUE ESTÁN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y QUE SON OBJETO DE ESTE SEGURO Y LOS TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA.

2.5 BIENES A LA INTEMPERIE:

BIENES UBICADOS A LA INTEMPERIE SIEMPRE Y CUANDO POR SUS CARACTERÍSTICAS REQUIERAN ESTAR A LA INTEMPERIE, CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD. EN TODO CASO NO ES OBJETO DE PROTECCIÓN BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL EL HURTO SIMPLE Y/O CALIFICADO DE DICHOS BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE.

2.6 RENTA:

GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN O POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJÓ DE PERCIBIR COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA QUE AFECTE DE MANERA DIRECTA A LOS EDIFICIOS ASEGURADOS.

SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, ALLIANZ SÓLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN O POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO, QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE AFECTADA POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

ALLIANZ GARANTIZA ESTOS GASTOS, BIEN SEA PARCIAL O TOTALMENTE, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL TÉRMINO DEL NÚMERO DE MESES INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN O AL LÍMITE ASEGURADO PACTADO, LO QUE SE EXTINGA PRIMERO

2.6 TRASLADO TEMPORAL:

LAS PARTES MÓVILES DE EDIFICIOS Y LOS BIENES DIFERENTES A LAS EXISTENCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTOS ELABORADOS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE A LOS PREDIOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADOS POR LOS MISMOS EVENTOS CUBIERTOS EN EL PRESENTE SEGURO Y HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUADRO DE DECLARACIONES, SOLO MIENTRAS Y DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE TREINTA (30) DÍAS U OTRO MAYOR CONCEDIDO POR ESCRITO POR LA ALLIANZ, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIE EL TRASLADO. VENCIDO EL TÉRMINO, CESA EL AMPARO.

2.7 HURTO CALIFICADO:

HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE HURTO CALIFICADO CUANDO LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES SE PRODUZCA MEDIANTE EL EMPLEO DE VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS, Y A LAS AMENAZAS A LAS PERSONAS, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO PENAL.

IGUALMENTE, SE ENTENDERÁ QUE HAY HURTO CALIFICADO CUANDO LAS PÉRDIDAS SE DEN

BAJO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD O APROVECHÁNDOSE DE TALES CONDICIONES.

MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO O EN SUS DEPENDENCIAS INMEDIATAS, AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES.

CON ESCALAMIENTO, O CON LLAVE SUSTRÁIDA O FALSA, GANZÚA O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO SIMILAR. O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES.

ASÍ MISMO CUBRE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS ESTABLECIMIENTOS O RESIDENCIAS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL HURTO O LA TENTATIVA DE HACERLO, EXCEPCIÓN HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES.

2.8 HURTO SIMPLE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:

PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE CONFORME SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.9 ROTURA DE MAQUINARIA:

DAÑOS INTERNOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, EN LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA DEL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- a. IMPERICIA, DESCUIDO Y MANEJO INADECUADO.
- b. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- c. DEFECTOS DE MANO DE OBRA, MONTAJE INCORRECTO Y/O DEFECTUOSO.
- d. ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA.
- e. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- f. FALTA DE AGUA EN CALDERAS DE VAPOR.
- g. EXPLOSIÓN FÍSICA, SIEMPRE Y CUANDO SE ORIGINE EN LA MÁQUINA MISMA O RECIPIENTE ASEGURADO, E IMPLOSIÓN.
- h. EXPLOSIONES QUÍMICAS DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN, DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LAS MISMAS MÁQUINAS ASEGURADAS.
- i. CUALQUIER OTRA CAUSA QUE OBLIGUE A LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.10 DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR:

DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO INCENDIO.

SE ENTIENDE POR EXPLOSIÓN EL SÚBITO Y VIOLENTO DAÑO A LA CALDERA O APARATO GENERADOR DE VAPOR, DEBIDO A LA PRESIÓN DEL VAPOR INTERNO O A UNA REACCIÓN QUÍMICA, QUE CAUSA DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSIÓN VIOLENTE DEL CONTENIDO.

NO SE CONSIDERA COMO “EXPLOSIÓN” LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS.

- a. LA IMPLOSIÓN.
- b. EL RECALENTAMIENTO.
- c. LOS DAÑOS POR FALTA DE AGUA.
- d. EL DESARROLLO LENTO DE UNA DEFORMACIÓN DEL RECIPIENTE O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES.
- e. EL AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS. EL DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE, POR USO, POR CORROSIÓN, POR INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR ACCIÓN DEL FLUIDO.

2.11 DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS:

DAÑOS MATERIALES POR DETERIORO DE LOS BIENES INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO EN LA MAQUINARIA ASEGURADA E INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO.

2.12 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:

DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, DE QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN COMO AMPARADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS PARA CADA UNO DE ELLOS.

UNA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTAS EN MARCHA DE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN CULMINADO SATISFACTORIAMENTE, Y NO ANTES, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO CUBRIRÁ LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, YA SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO O EN REPOSO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A cualquier OTRO LUGAR UBICADO DENTRO DEL MISMO PREDIO, O SE ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE. CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- a. IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, MANEJO INADECUADO. DEFECTOS DE MATERIAL, ERRORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, REPARACIÓN DEFECTUOSA CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y

ELECTROSTÁTICOS, ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

- b. ASÍ MISMO, CUALQUIER OTRA CAUSA QUE OBLIGUE A LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EL MÓDULO VII DE EXCLUSIONES APLICABLES A EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

2.13 RECUPERACIÓN DE ARCHIVOS:

GASTOS POR CONCEPTO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA QUE SE HA PERDIDO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.14 EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL Y PORTÁTIL.

PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, MIENTRAS SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA ENTREGADO RELACIÓN DISCRIMINADA Y DETALLADA DE ESTOS EQUIPOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO.

2.15 PORTADOR EXTERNO DE DATOS:

PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS DESCRITOS EN LA RELACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO LAS INFORMACIONES EN ELLOS CONTENIDAS, CAUSADAS DIRECTAMENTE POR LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

2.16 DAÑOS POR FALLAS EN EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, ADEMÁS DE LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, SE AMPARAN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DE LA INSTALACIÓN DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ASEGURADA (IPED), CAUSADOS POR FALLAS EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO, ESTE ÚLTIMO ESTÉ ASEGURADO CONTRA DAÑOS MATERIALES y SE HALLA DISEÑADO, INSTALADO O MONTADO EN CONSONANCIA CON LAS RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES DE LA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA Y DEL MISMO EQUIPO DE CLIMATIZACION

3. GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DEL SINIESTRO

ALLIANZ REEMBOLSARÁ, ADICIONALMENTE, A LA SUMA INDEMNIZABLE COMO CONSECUENCIA DE LA AFECTACIÓN DEL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES, LOS GASTOS Y COSTOS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SIN APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE

ESTABLECIDO PARA LOS DEMÁS AMPAROS. SIN EMBARGO, LA INDEMNIZACIÓN TOTAL DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE CUBIERTA POR ESTE SEGURO INCLUIDOS LOS GASTOS ADICIONALES OTORGADOS, NO EXCEDERÁN DEL VALOR ASEGURADO DEL PREDIO Y/O ÍTEM AFECTADO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ASEGURADA, Y POR LO TANTO, NO ADICIONAN VALOR ASEGURADO POR PREDIO.

LOS GASTOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE NUMERAL SON LOS SIGUIENTES:

3.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES.

3.2 EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:

COSTO DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS, PERDIDOS O DESTRUIDOS, JUNTO CON OTROS NECESARIOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA EXTINCIÓN DEL FUEGO O CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES Y CON EL FIN DE AMINORAR LA PÉRDIDA.

3.3 PRESERVACIÓN DE BIENES:

GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS GASTOS SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE SUBSECCIÓN DE DAÑOS MATERIALES

3.4 HONORARIOS PROFESIONALES:

HONORARIOS PARA LA CONTRATACIÓN, DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES, Y/O CUALQUIER PROFESIONAL QUE SE REQUIERA, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN

DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

3.5 ACTOS DE AUTORIDAD:

POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES ESTA PÓLIZA.

3.6 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA:

LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ALLIANZ, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO QUE SE ORIGEN COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.

REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por ALLIANZ y se restablecerá desde el momento en que finalice la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados, en el importe correspondiente mediante solicitud expresa del asegurado. Dicho restablecimiento dará derecho a ALLIANZ al cobro de una prima por el resto de vigencia de la póliza.

VALOR ASEGURABLE:

Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor de reposición o de reemplazo a nuevo para los bienes considerados como activos fijos y a valor costo de producción o adquisición para los bienes considerados como mercancías, según definición consignada en la cláusula quinta de definiciones aplicables a toda la póliza.

SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada determinada en la presente póliza para cada cobertura y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de Allianz por cada siniestro.

AVISO DE SINIESTRO:

El asegurado o beneficiario están obligados a dar noticia a ALLIANZ de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. El incumplimiento de la obligación descrita dará lugar a que ALLIANZ deduzca de la indemnización el

valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE DAÑO MATERIAL.

El ajuste de las pérdidas o daños materiales de cualquier siniestro que afecte los bienes asegurados se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, para tal efecto regirán las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

1. ALLIANZ pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.
2. ALLIANZ, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonable, las cosas, aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.
3. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos. Si ALLIANZ se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará en todo caso obligada, en ninguna circunstancia, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.
4. La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal en un bien o conjunto de bienes asegurados que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante, lo anterior, se conviene que en caso de pérdida total cubierta por el amparo de hurto, de rotura de maquinaria, o de daño interno en equipo eléctrico y/o electrónico, la indemnización se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo. Excepto cuando la maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y indemnización se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo. Excepto cuando la maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el equipo eléctrico y/o electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (tres años, caso en el cual el valor real será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará depreciación alguna. Lo anterior sujeto a las excepciones mencionadas en numeral 6 de la presente cláusula.

La depreciación aplicada a partir del quinto año o del tercer año, respectivamente, se calculará a partir del año de fabricación del bien afectado.

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida total de la maquinaria o los equipos electrónicos, el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

Para las coberturas de Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Maquinaria no se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado, en razón a no poderse conseguir piezas

de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará en forma de pérdida parcial, considerando para esto, el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

5. Cuando se proceda a la reconstrucción y/o reparación parcial del bien o conjunto de bienes afectados, en vez de su reposición o reemplazo, ALLIANZ indemnizará tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

Sin embargo, cuando se presente un daño propio de Rotura de Maquinaria o un daño interno en Equipo Eléctrico y Electrónico, amparado por la póliza, ALLIANZ indemnizará a Valor Real las pérdidas o daños materiales que se llegaren a presentar en las partes, piezas y herramientas definidas como desgastales o intercambiables, si tales daños ocurren como consecuencia directa de un daño o una pérdida material en una o varias partes de las máquinas o equipos diferentes a las definidas como desgastales o intercambiables.

6. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el Asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del Asegurado los mayores costos que tal decisión lleve consigo.
7. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo a nuevo de los bienes dañados, sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real y no a Valor de Reposición.
8. La obligación de ALLIANZ en virtud de las condiciones de indemnización se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación será por cuenta del Asegurado.
9. Si una máquina o equipo eléctrico o electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material por rotura material o por daño interno, respectivamente, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, ALLIANZ no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.
10. La responsabilidad de ALLIANZ también cesará, si cualquier reparación definitiva de una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de ALLIANZ para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.

ÁREAS COMUNES: Son bienes de propiedad común del dominio inalienables e indivisibles de todos los copropietarios de la propiedad horizontal, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su propiedad, tales como los cimientos, la estructura, las cubiertas, las fachadas, los muros de carga, los muros de cierre, las zonas de garajes del sótano y del primer piso, la subestación y el cuarto de control, las rampas de acceso a los vehículos, los ante jardines las zonas de aislamientos, los accesos para las oficinas, apartamentos, casas, las terrazas, las zonas de administración, los puntos fijos de los bloques de oficina y apartamentos, los cuartos de máquinas, los fosos de los ascensores, el cuarto de ventiladores, los tanques para el agua, los cuartos de basuras, de bombas, de tableros electrónicos, la portería, los vacíos en todo su volumen sobre estas dependencias, los accesorios y acabados de los bienes de propiedad común, las instalaciones generales de alcantarillado, acueducto, teléfonos, citófonos, etc., y en general todas aquellas dependencias sobre las cuales ningún propietario podrá ejercer su dominio absoluto, por no haberle sido adjudicada como tal en el presente reglamento y en el respectivo título de dominio.

ÁREAS PRIVADAS: son áreas privadas o de dominio particular aquellos inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común, y en general todos aquellos bienes diferentes al área común.

COMBUSTIÓN: se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

DAÑOS POR AGUA Y ANEGACIÓN: comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados causados por:

- Desbordamiento de piscinas o tanques, ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejan abiertos los grifos o llaves, cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
- Entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la póliza, que contienen los bienes asegurados o de sus tanques elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y diques.
- Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
- Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.

DATOS: información que tiene valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; incluye, pero sin limitarse a datos personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica.

DATOS PERSONALES: información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales, determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos.

DEDUCIBLE: la porción del riesgo que asume el asegurado y en virtud de la cual, en caso de siniestro, soportará con su patrimonio la parte de los daños que le corresponda. Si el importe del siniestro es inferior a la cantidad estipulada como deducible, su coste correrá por completo a cargo del asegurado; si es superior, la aseguradora solo indemnizará por el exceso de aquella.

EDIFICIOS: se entenderá las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones eléctricas e hidráulicas y de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, ascensores, avisos, mallas, tapetes y demás instalaciones permanentes, incluyendo los cimientos y vidrios que formen parte de la estructura del edificio, las obras de arte que formen parte de las construcciones, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada.

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS – TRASMISIBLES: cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando: (i) la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y (ii) el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y (iii) la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con dañar la salud humana o el bienestar humano o puede causar o amenazar con dañar, deteriorar, perder valor, comerciar o perder el uso de la propiedad asegurada en virtud del presente.

EQUIPO ELECTRÓNICO: las computadoras, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de video y proyección sistemas de alarma, prevención o protección entre otros.

Así mismo, se deja constancia que el valor asegurado, también incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, pero excluye el costo de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, instalaciones subterráneas distintas a las eléctricas, hidráulicas y de aire acondicionado, aceras y honorarios de arquitectos por diseños de planos.

EVENTO: un evento incluirá todas las pérdidas aseguradas que surjan directamente de la misma causa y que ocurran durante el mismo período de tiempo y en la misma área.

Se entiende que tal causa es el peligro que ocasiona directamente las pérdidas o cuando existen

varios peligros que, en una cadena ininterrumpida de causalidad, han ocasionado las pérdidas, el peligro que desencadenó la cadena de causación.

Para tal fin, se entenderá como un único evento las pérdidas ocasionadas en un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, será considerada una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

EVENTO CIBERNÉTICO: fuga, destrucción, o alteración y/o o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos, cualquiera que sea la causa (incluyendo, pero sin limitarse a virus computacional y/o guerra cibernética y evento de terrorismo).

EXPLOSIÓN: comprende la indemnización por las pérdidas causadas u ocasionadas por explosión, sea que ella origine o no incendio.

EXTENSIÓN DE AMPAROS: cubre eventos como huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos fuertes, granizo, caída de aeronaves u objetos que se desprendan de estas y choque de Vehículos Terrestres contra el predio Asegurado.

- Huracán, granizo, tifón, tornado, ciclón y vientos fuertes: comprende la indemnización de las pérdidas y daños que se causen al edificio asegurado por estos fenómenos y/o al contenido asegurado, siempre que el edificio que los contenga sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo, incluyendo la inundación provocada por estos.
- Aeronaves y Vehículos Terrestres: comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados por la caída de aeronaves y objetos que caigan de ella, y por el choque de vehículos terrestres.

FLETE AÉREO: se entiende por gastos adicionales por flete aéreo los gastos que deban ser erogados por el Asegurado, en exceso del valor de fletes ordinarios, por concepto de transporte aéreo de partes y piezas que sean necesarias para la reparación o reconstrucción de los bienes afectados por la pérdida o daño material indemnizable.

GUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO TERRORISTA: acto de terrorismo (como se define en este Contrato, o si no está definido en la póliza según lo establezcan las leyes y reglamentos aplicables) no obstante cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño. Un acto de terrorismo incluye también el terrorismo cibernético, por ejemplo, cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada por motivos políticos, religiosos o ideológicos (o similares) o la amenaza de los mismos por parte de una persona o un grupo de personas contra un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza o la intimidación de cualquier persona o personas en persecución de dichos objetivos y/o acción hostil o bélica en tiempo de paz, guerra o guerra civil.

INCENDIO Y/O RAYO: cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de Incendio y/o rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.

MAQUINARIA Y EQUIPO: se entenderá toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques para almacenamiento, componentes electrónicos que hacen parte integrante de las maquinarias y equipos, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, plantas eléctricas, redes y equipos para extinción de incendio, equipo de aire acondicionado y en general todo elemento correspondiente a la maquinaria o equipo, aun cuando no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados.

MERCANCÍAS: consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor está incluido en la suma asegurada y, siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados en la póliza.

MUEBLES Y ENSERES: se entenderán por muebles y enseres, los bienes tales como escritorios, sillas, mesas, alarmas, extintores, utensilios de oficina, cortinas, persianas, grecas, neveras, divisiones, tapetes, cajas fuertes, ventiladores, archivadores, equipos de aseo y en general toda clase de bienes que el asegurado determine con esta denominación que sea de su propiedad o por los que legalmente sea responsable, ubicados en los predios asegurados, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza.

RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA: siniestros que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por la pérdida de modificación de o daños a, o bien por una reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos (ya sea o no propiedad del titular de la póliza asegurada), están excluidos excepto si surgen a raíz de los riesgos asegurados por esta póliza.

RIESGOS POLÍTICOS: guerra civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desórdenes populares, conmoción civil, motín, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio. Despojo permanente o temporal como resultado de la confiscación, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local, acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados. Expropiación, discriminación selectiva y abandono forzoso, privación, decomiso, cualquier clase de evento, resistencia organizada o acciones intencionadas o que impliquen intención de derrocar, suplantación o cambiar las reglas actuales o el gobierno constitucional.

PERIODO DE CARENCIA EN BIENES REFRIGERADOS: se entiende aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño de deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas.

PORTADOR EXTERNO DE DATOS: el material portador de datos o medio de memorización para informaciones externas legibles para máquinas, reutilizable repetidamente, tales como tarjetas perforadas, discos magnéticos, cintas magnéticas, tarjetas con banda magnética y similares.

Por informaciones externas se entienden las informaciones legibles para máquina, contenidas dentro de los portadores externos de datos, como datos almacenados fuera de la unidad central de proceso (Unidad de cálculo, de mando y memoria operativa).

TERRORISMO: un acto, incluyendo, pero no limitado a, el uso de la fuerza o violencia, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solo o en representación, relación o en conexión con cualquier organización u organizaciones, cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o poner en pánico al público o a cualquier parte del público.

TÍTULOS VALORES: se denominarán títulos valores a todo documento, tales como letras, títulos valores, cheques, pagarés, escrituras, manuscritos, planos, dibujos, modelos y similares que el Asegurado considere como tal, siempre y cuando se especifiquen y se incluyan con su respectiva suma asegurada y sobre la cual, en caso de siniestro, se indemnizará el costo de transcripción y/o reconstrucción de los bienes afectados, contenidos dentro de los predios asegurados.

TRATAMIENTO: cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: es el valor equivalente del bien por otro de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación.

VIRUS COMPUTACIONAL: conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES APLICABLES AL AMPARO DE DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS.

INDEMNIZACIÓN:

Todos los siniestros serán ajustados con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que estas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o con el precio de venta, según el valor que sea más bajo.

Al fijar la indemnización, ALLIANZ deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieran influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS.

SUMA ASEGURADA:

El Asegurado deberá solicitar como suma asegurada bajo este amparo la que corresponda al importe que sería necesario para el reemplazo, por su valor de reposición, del material portador externo de datos, más el costo de reproducción de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos.

ALLIANZ acepta la suma declarada por el Asegurado como valor convenido bajo este amparo y, por tanto, renuncia a aplicar la proporción indemnizable en cada siniestro.

BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:

En caso de siniestro, ALLIANZ indemnizará el valor de reposición del material portador externo de datos, más los gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer o restituir las informaciones externas contenidas dentro de los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, ALLIANZ solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

En caso de siniestro, se indemnizará hasta una suma que, por cada anualidad del seguro, no exceda la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos en la relación de bienes asegurados, ni de la suma total asegurada bajo este anexo.

ANEXO I:

AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI.

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES ESPECIALES Y ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL ANEXO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI.

ALLIANZ NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- a. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIATIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
- b. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA COBERTURA.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADAS EN LOS BIENES ASEGURADOS DIRECTAMENTE POR: TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, MAREMOTO Y/O TSUNAMI. DANDO ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR SEPARADO POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA Y CON SUJECCIÓN A LAS EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE SE CONSIDERA “ARTÍCULO DE LA PÓLIZA AFECTADO POR EL SINIESTRO” UN ÁREA DEL RIESGO INDIVIDUALMENTE VALORIZADA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA MISMA EDIFICACIÓN O A LA INTEMPERIE, SEPARADO DE UNO O VARIOS CONJUNTOS, AUN CUANDO SE ENCUENTREN LOCALIZADOS EN UN MISMO PREDIO, SIEMPRE Y CUANDO LE HAYAN SIDO ASIGNADOS VALORES ESPECÍFICOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS Y/O CERTIFICADOS. EN EL CASO QUE EL SEGURO NO SE ENCUENTRE VALORIZADO POR ARTÍCULOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ AL VALOR ASEGURABLE TOTAL.

TAMBIÉN SE PERMITE ESPECIFICAR COMO “ARTÍCULO DE LA PÓLIZA” AL AFECTADO POR EL SINIESTRO PARA LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE (EN FORMA GLOBAL O POR ÁREA DE RIESGO). EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES COMO: EDIFICIO, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y MERCANCÍA, EN FORMA SEPARADA PARA CADA UNO.

CLÁUSULA TERCERA: ADECUACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.

TRATÁNDOSE DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICACIONES, EL VALOR DE LA ADECUACIÓN A LAS NORMAS SISMO RESISTENTES SOLO SERÁ ASUMIDO POR ALLIANZ EN CASO DE QUE DICHO VALOR HAYA SIDO REPORTADO POR EL TOMADOR / ASEGURADO AL MOMENTO DE DECLARAR EL ESTADO DEL RIESGO Y POR TANTO TOMADO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE DE LAS EDIFICACIONES ASEGURADAS. NO SE ACEPTAN LÍMITES A PRIMERA PÉRDIDA PARA ESTAS ADAPTACIONES, NI EN CONJUNTO CON LOS SEGUROS A VALOR REAL.

TRATÁNDOSE DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICACIONES, PODRÁN SER INCLUIDAS A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO LA ADAPTACIÓN A LA NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES, SIEMPRE QUE DICHO VALOR HAYA SIDO REPORTADO POR EL TOMADOR / ASEGURADO AL MOMENTO DE DECLARAR EL ESTADO DEL RIESGO Y, POR TANTO, TOMADO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE DE LAS EDIFICACIONES ASEGURADAS. NO SE ACEPTAN LÍMITES A PRIMERA PÉRDIDA PARA ESTAS ADAPTACIONES, NI EN CONJUNTO CON LOS SEGUROS A VALOR REAL.

EN CASO CONTRARIO, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, INDEMNIZANDO EL DAÑO A PRORRATA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTÉ. EN TAL CASO, QUEDA CONVENIDO QUE EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA REPRESENTADA EN EL VALOR DE LA ADECUACIÓN A NORMAS SISMO RESISTENTES Y, POR TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE PERJUICIOS Y DAÑOS QUE SUFRA POR ESTE CONCEPTO.

EN CASO DE QUE DICHO VALOR HAYA SIDO DECLARADO Y TENIDO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE, LA RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN CON ADECUACIÓN A NORMAS SISMO RESISTENTES SE REALIZARÁ CON SUJECCIÓN ÚNICAMENTE A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

ANEXO II:

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO.

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES ESPECIALES Y ADICIONALES AL ANEXO DE ASONADA MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR,

HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.

ALLIANZ NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ESTE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DÉ O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- a. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL.
- b. LA REBELIÓN, LA SEDICIÓN, LA REVOLUCIÓN, LA INSURRECCIÓN Y LA USURPACIÓN O TOMA DEL PODER MILITAR.
- c. LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O EL IMPEDIMENTO DEL ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- d. CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.) O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO.
- e. CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- f. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIESEN SER ENTRE OTROS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO
- g. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTRE FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O FUERA DEL PERÍMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACIÓN.
- h. REACCIONES NUCLEARES, BIOLÓGICAS O QUÍMICAS, RADIATIVAS, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN NUCLEAR O EXPLOSIÓN.
- i. ROBO QUE NO SEA COMO CONSECUENCIA DEL TERRORISMO, HAMCC, AMIT.
- j. DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y LOS MINORISTAS DE LUBRICANTES Y LAS PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, INCLUIDA LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN UBICADA EN LAS CIUDADES O ÁREAS CIRCUNDANTES, NO FORMAN PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN).
- k. EMBAJADAS, CONSULADOS, DELEGACIONES, MISIONES DIPLOMÁTICAS Y RESIDENCIAS DE EMBAJADORES.

- l. SEDES DE PARTIDOS POLÍTICOS.
- m. RADARES Y SUS EQUIPOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS, ASISTENCIA DE RADIO.
- n. MINAS (PERO, CUANDO PROCEDA, LA PLANTA DE PROCESAMIENTO Y CONVERSIÓN DE MINERALES PUEDE ESTAR CUBIERTA COMO, POR EJEMPLO, CON RESPECTO A LAS FÁBRICAS DE CEMENTO).
- o. COMISARÍAS Y / O INSTALACIONES MILITARES.
- p. PEAJES CUBIERTA EN BASE INDEPENDIENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL AMPARO.

BAJO EL PRESENTE ANEXO ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, ASÍ COMO EL INCENDIO Y LA EXPLOSIÓN PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

1.1 ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL:

CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

- a. ASONADA SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
- b. CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR ES EL ENFRENTAMIENTO ENTRE UN GRUPO ESPECÍFICO DE LA POBLACIÓN EN CONTRA DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO ESTABLECIDO CON EL FIN DE DEPONERLO. ES TUMULTUOSO Y SEDICIOSO.
- c. LA ACTIVIDAD DE PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

PARÁGRAFO 1: PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE AMPARO, QUEDA CUBIERTA LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE LOS LITERALES A)

Y B) DE ESTE NUMERAL.

PARÁGRAFO 2: PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, SE CONSIDERARÁ QUE UN EVENTO ES TODO SINIESTRO ASEGURADO QUE OCURRA EN UN PERÍODO CONTINUO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER HECHO GENERADOR DE LA PÉRDIDA Y SIEMPRE Y CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE AGENTE CAUSANTE, DESIGNIO, ASEGURADO Y QUE OCURRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE UNA MISMA CIUDAD, POBLACIÓN O COMUNIDAD.

PARÁGRAFO 3: ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURA O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO, LA COBERTURA SERÁ INVALIDADA DE MANERA AUTOMÁTICA.

1.2 HUELGA:

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES

1.3 ACTOS DE AUTORIDAD:

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LA ASONADA, EL MOTÍN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y LA HUELGA, SEGÚN LAS DEFINICIONES ANTERIORES.

1.4 ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS:

SE CUBREN LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS.

TAMBIÉN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AÚN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

1.1 SABOTAJE Y TERRORISMO:

SE CUBREN LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LA ACCIÓN DE ACTOS DE SABOTAJE Y TERRORISMO, ENTENDIÉNDOSE ESTOS COMO UN ACTO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO SOLO O EN REPRESENTACIÓN, RELACIÓN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN U ORGANIZACIONES, COMETIDOS CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES,

INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O PONER EN PÁNICO AL PÚBLICO O A CUALQUIER PARTE DEL PÚBLICO.

CLÁUSULA TERCERA: LÍMITE ASEGURADO:

LA RESPONSABILIDAD DE ALLIANZ ESTÁ LIMITADA AL 100% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO CON UN LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL, INCLUYENDO TODOS LOS SUBLÍMITES ADICIONALES.

SIN PERJUICIO DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO, NO HABRÁ RESTABLECIMIENTO DE LA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA.

ANEXO III: LUCRO CESANTE.

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODO EL ANEXO.

ALLIANZ NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ESTE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DÉ O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- a. BIENES UTILIZADOS PARA EL NEGOCIO QUE NO SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN LA PÓLIZA DE DAÑOS.
- b. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA, CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO.
- c. LA PÉRDIDA DE CLIENTELA Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CON SECUENCIA, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTA DE LA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

- d. LA INTERFERENCIA DE HUELGUISTAS, U OTRAS PERSONAS, EN LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO O EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE SUS BIENES.
- e. EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
- f. HURTO DE CUALQUIER TIPO O SU TENTATIVA.
- g. LA AFECTACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS. NO SE CONSIDERAN EQUIPOS ELECTRÓNICOS, LOS ELEMENTOS ELECTRÓNICOS Y/O PROCESADORES ELECTRÓNICOS DE DATOS QUE COMANDEN O CONTROLLEN MAQUINARIA Y/O EQUIPOS.
- h. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN
- i. LA FALTA DE CAPITAL SUFICIENTE POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN O EL REEMPLAZO, A SU DEBIDO TIEMPO, DE LOS BIENES PERDIDOS, DESTRUIDOS O DAÑADOS.
- j. LA EXPIRACIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE ARRENDAMIENTO O PEDIDOS, ENTRE OTROS; QUE TENGAN LUGAR DESPUÉS DEL MOMENTO EN QUE LOS BIENES PERDIDOS, DESTRUIDOS O DAÑADOS ESTÉN DE NUEVO EN CONDICIONES DE FUNCIONAR.

EXCLUSIONES APLICABLES PARA EL AMPARO OPCIONAL DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS.

- a. ESTE AMPARO NO CUBRE EL LUCRO CESANTE QUE SEA OCASIONADO POR HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, AMIT, SABOTAJE, TERRORISMO, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURTO, ROTURA DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO ELECTRÓNICO.

EXCLUSIONES APLICABLES PARA EL AMPARO OPCIONAL DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES.

- a. ESTE AMPARO NO CUBRE EL LUCRO CESANTE QUE SEA OCASIONADO POR HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, AMIT, SABOTAJE, TERRORISMO, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURTO, ROTURA DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO ELECTRÓNICO.
- b. LA PÉRDIDA SUFRIDA COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA, AGUA O GAS, DEBIDO A UN DAÑO EN LOS BIENES DE LOS PROVEEDORES DE DICHOS SERVICIOS, ESTARÁ AMPARADA SOLAMENTE SI HA SIDO CONTRATADA LA CLÁUSULA DENOMINADA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL AMPARO.

BAJO EL PRESENTE ANEXO, ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA DE CONTRIBUCIÓN MARGINAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL (EN ADELANTE LLAMADO DAÑO), DE ALGUNO DE LOS BIENES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO, CAUSADO POR UN EVENTO CUBIERTO BAJO EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA.

LA PÉRDIDA DE CONTRIBUCIÓN MARGINAL AMPARADA POR LA PÓLIZA ESTÁ SUJETA AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA MISMA Y CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A AQUELLA CAUSADA POR UNA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS Y/O POR UN AUMENTO EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

1. PÉRDIDA POR DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS: ES LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN MARGINAL DE LA LÍNEA O LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS, AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL DAÑO, SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO CORRESPONDIENTES A DICHA LÍNEA O LÍNEAS DE NEGOCIO, DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.
2. PÉRDIDA POR AUMENTO EN LOS COSTOS Y/O GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: SON LOS COSTOS Y/O GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN. ESTOS COSTOS Y/O GASTOS TENDRÁN COMO LÍMITE MÁXIMO AMPARADO, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN MARGINAL DE LA LÍNEA O LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS, A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO (EN LA MISMA LÍNEA O LÍNEAS AFECTADAS) QUE HAYA SIDO EVITADA POR EFECTO DE TALES COSTOS Y/O GASTOS ADICIONALES. NO SE CONSIDERAN COSTOS Y/O GASTOS ADICIONALES AQUELLOS QUE PUEDAN SER AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE DAÑO EMERGENTE DE LA PÓLIZA.

ADICIONALMENTE, SE DEDUCIRÁN DE LA PÉRDIDA AMPARADA TODOS AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL DAÑO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

PARÁGRAFO. LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA ESTÁ SUBORDINADA A QUE EL HECHO CAUSANTE DE LA INTERRUPCIÓN O ALTERACIÓN DEL NEGOCIO ESTÉ EFECTIVAMENTE CUBIERTO BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA TERCERA: AMPAROS OPCIONALES.

ADEMÁS DE EL AMPARO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE ANEXO, EL TOMADOR

PODRÁ CONTRATAR, SI LO DESEA, TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

TERREMOTO OPCIÓN COSTOS Y/O GASTOS FIJOS:

ALLIANZ AMPARA LOS COSTOS Y/O GASTOS FIJOS QUE NECESARIAMENTE CONTINÚEN CAUSÁNDOSE LUEGO DE UN DAÑO POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE DISMINUYAN LOS INGRESOS DEL NEGOCIO. NO OBSTANTE, LA PÉRDIDA AMPARADA ESTARÁ LIMITADA POR LA SUMA ASEGURADA Y NO PODRÁ SER SUPERIOR A LA PÉRDIDA REAL DE CONTRIBUCIÓN MARGINAL QUE SUFRA EL ASEGURADO SEGÚN EL SISTEMA DE SEGURO CONTRATADO.

PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA AMPARA, ADEMÁS, LA PÉRDIDA DE CONTRIBUCIÓN MARGINAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, ORIGINADA EN ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, NO EXCLUIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES DEL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES NO EXCEDERÁ DEL MONTO OBTENIDO AL MULTIPLICAR EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LUCRO CESANTE POR EL PORCENTAJE INDICADO FRENTE A CADA ESTABLECIMIENTO.

SE ACLARA QUE, PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SOLO SE CONSIDERARÁN COMO PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES AQUELLOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE RELACIONADOS POR EL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE SEGURO Y QUE, ADEMÁS, POSEAN UNA RELACIÓN DIRECTA Y CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO.

EN RELACIÓN CON ESTA CLÁUSULA, APLICAN LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

- a. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:
 - i. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.
 - ii. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES.

- b. NO TIENE APLICACIÓN LA FRASE “UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO” QUE FIGURA EN EL TEXTO DE ALCANCE DEL AMPARO DEL PRESENTE ANEXO.
- c. ESTE ANEXO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES LO REVOQUE CON ANTERIORIDAD, EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS:

ALLIANZ AMPARA LA PÉRDIDA DE CONTRIBUCIÓN MARGINAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, ORIGINADA EN ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, NO EXCLUIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, QUE DAÑE O DESTRUYA ALGUNO DE LOS BIENES DE LOS PROVEEDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, QUE SEAN UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE DICHOS PROVEEDORES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN, SUBESTACIONES (EXCLUYENDO LAS TORRES, POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), ESTACIONES O SUBESTACIONES DE BOMBEO.

SE ACLARA QUE, PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SOLO SE CONSIDERARÁN COMO PROVEEDORES DE SERVICIOS AMPARADOS AQUELLOS QUE POSEAN UNA RELACIÓN DIRECTA Y CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO.
- B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS SUSPENDIDOS.

• VALOR ASEGURADO:

ES EL VALOR O PORCENTAJE DEFINIDO EN EL SUBLÍMITE OTORGADO DE ESTA COBERTURA, SIN QUE ESTE SEA SUPERIOR AL 10% DEL VALOR ASEGURADO EN LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE.

• DEDUCIBLE:

LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA PÉRDIDA LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL DEDUCIBLE TEMPORAL Y EL PERIODO INDEMNIZABLE. SOLO SERÁ PROCEDENTE LA INDEMNIZACIÓN, CUANDO EL NEGOCIO PERMANEZCA AFECTADO DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO SUPERIOR AL DEDUCIBLE

TEMPORAL, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ESTIPULA UN DEDUCIBLE TEMPORAL DE CINCO (5) DÍAS, EXCEPTO QUE SE HAYA PACTADO UNA CONDICIÓN DIFERENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

HONORARIOS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES:

ALLIANZ AMPARA HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LA PÓLIZA, LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES POR EL ANEXO DE LUCRO CESANTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

- A. LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.
- B. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y/O TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LUCRO CESANTE.

PARÁGRAFO. NO SE CUBREN BAJO ESTA COBERTURA LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL ANÁLISIS Y/O PROCESAMIENTO DE ESTA INFORMACIÓN, REALIZADOS POR EL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS, CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

NO SE CUBREN BAJO ESTA COBERTURA LOS COSTOS Y/O GASTOS FIJOS DEL ASEGURADO NI LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR Y/O RECONSTRUIR LA CONTABILIDAD.

ESTE ANEXO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES LO REVOQUE CON ANTERIORIDAD, EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO:

LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ALLIANZ CON EL OBJETO DE DISMINUIR EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, Y SIEMPRE Y CUANDO DICHA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN SE GENERE A CAUSA DE PÉRDIDA DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES PÓLIZA ARRIBA CITADA, DE CONFORMIDAD CON LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DE DEFINICIONES.

FLETE AÉREO:

GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE ALLIANZ, CON EL OBJETO DE DISMINUIR EL TIEMPO DE

Página 43 de

REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, Y SIEMPRE Y CUANDO DICHA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN SE GENERE A CAUSA DE UNA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES.

AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA:

EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR A LA COMPAÑÍA LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA, COMO CONSECUENCIA DE UNA DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN MARGINAL DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CERCANO A LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON RESPECTO A LA SUMA ASEGURADA.

DICHA DEVOLUCIÓN SERÍA REALIZADA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA PRIMA NO DEVENGADA SERÁ CALCULADA COMO LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA POR LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA QUE HABRÍA SIDO PAGADA EN CASO DE HABER ASEGURADO LA CONTRIBUCIÓN MARGINAL QUE SE OBTUVO DURANTE EL MENCIONADO EJERCICIO ANUAL.
- LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA SE REALIZARÍA A PRORRATA Y NO PODRÁ SUPERAR EL 10% DE LA PRIMA PAGADA POR LA SUMA ASEGURADA EN LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN DAÑO QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, LA DEVOLUCIÓN SERÁ EFECTUADA SOLAMENTE RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL DAÑO.
- EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA DISMINUCIÓN PRESENTADA, PARA QUE ESTA REALICE LAS VALIDACIONES O VERIFICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

SUMA ASEGURADA:

LA SUMA ASEGURADA, QUE DEBE CORRESPONDER A LA CONTRIBUCIÓN MARGINAL DEL ASEGURADO, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA POR CADA SINIESTRO.

SI LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA LLEGASE A SER MENOR QUE LA SUMA ESTABLECIDA COMO SUMA ASEGURABLE, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

EXISTENCIAS ACUMULADAS:

SI EL ASEGURADO UTILIZA EXISTENCIAS ACUMULADAS PARA EVITAR O MINIMIZAR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO, LA PÉRDIDA ASOCIADA CON DICHO CONSUMO DE EXISTENCIAS TENDRÁ EN CUENTA LA SITUACIÓN ESPECÍFICA QUE SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DE DICHO

CONSUMO. EN PARTICULAR, SI EXISTE O NO POSIBILIDAD DE RECUPERAR LOS INVENTARIOS CONSUMIDOS, ASÍ COMO SI SE INCURRE O NO EN SOBRECOSTOS PARA LLEVAR A CABO DICHA RECUPERACIÓN. EN NINGÚN CASO, EL VALOR AMPARADO POR ESTE CONCEPTO PODRÁ SER SUPERIOR A LA PÉRDIDA DE CONTRIBUCIÓN MARGINAL QUE HABRÍA TENIDO LUGAR EN CASO DE NO HABER SIDO CONSUMIDAS DICHAS EXISTENCIAS ACUMULADAS.

DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDA, A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE SEA PAGADA POR LA COMPAÑÍA.

SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS TIPOS DE NEGOCIO, CON SUMAS ASEGURADAS INDIVIDUALES PARA CADA UNO, LA REDUCCIÓN SE IMPUTARÁ RESPECTO DEL NEGOCIO O NEGOCIOS AFECTADOS.

DEDUCIBLE:

- EL DEDUCIBLE ES EL MONTO O PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE Y QUE, POR TANTO, SERÁ SIEMPRE A CARGO DEL ASEGURADO.
- EL DEDUCIBLE, QUE APARECERÁ EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, PODRÁ SER DE DIFERENTE TIPO, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:
- DEDUCIBLE FIJO: SE EXPRESA COMO UNA SUMA FIJA, QUE SE DEDUCIRÁ DE LA PÉRDIDA PARA ESTABLECER LA SUMA A INDEMNIZAR.
- DEDUCIBLE TEMPORAL: SE EXPRESA COMO UN PERIODO DE TIEMPO, USUALMENTE EN DÍAS. LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA PÉRDIDA LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL DEDUCIBLE TEMPORAL Y EL PERIODO INDEMNIZABLE. DICHA PROPORCIÓN SERÁ CALCULADA DE MANERA INDEPENDIENTE PARA CADA CONCEPTO DE PÉRDIDA QUE SEA OBJETO DE RECLAMACIÓN. SOLO SERÁ PROCEDENTE UNA INDEMNIZACIÓN CUANDO EL NEGOCIO PERMANEZCA AFECTADO DURANTE UN TIEMPO SUPERIOR AL DEDUCIBLE TEMPORAL CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- DEDUCIBLE TEMPORAL CON MÍNIMO FIJO: SE EXPRESA COMO UN PERIODO DE TIEMPO, USUALMENTE EN DÍAS, CON UN MÍNIMO INDICADO POR UNA SUMA FIJA. LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA PÉRDIDA LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL DEDUCIBLE TEMPORAL Y EL PERIODO INDEMNIZABLE. DICHA PROPORCIÓN SERÁ CALCULADA DE MANERA INDEPENDIENTE PARA CADA CONCEPTO DE PÉRDIDA QUE SEA OBJETO DE RECLAMACIÓN. SOLO SERÁ PROCEDENTE UNA INDEMNIZACIÓN CUANDO EL NEGOCIO PERMANEZCA AFECTADO DURANTE UN TIEMPO SUPERIOR AL DEDUCIBLE TEMPORAL, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y LA PÉRDIDA AMPARADA SEA SUPERIOR A LA SUMA FIJA INDICADA EN EL DEDUCIBLE.

- **DEDUCIBLE FIJO CON MÍNIMO TEMPORAL:** SE EXPRESA COMO UN VALOR FIJO, CON UN MÍNIMO INDICADO POR UN PERIODO DE TIEMPO, USUALMENTE EN DÍAS. LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE TODA SUMA A INDEMNIZAR EL MONTO FIJO ESTIPULADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PERIODO DE AFECTACIÓN INDEMNIZABLE SUPERE EL MÍNIMO DE DÍAS INDICADO COMO MÍNIMO TEMPORAL, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.

Para efectos de este anexo, los siguientes términos significarán:

Año de ejercicio: es el periodo que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen, las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

Contribución marginal: es el valor que resulta de restar de los ingresos del negocio, los costos y/o gastos variables.

Costos y/o gastos variables: son aquellos que dependen del nivel de actividad del negocio, por lo cual, disminuyen cuando la actividad del negocio disminuye

Costos y/o gastos fijos (o permanentes): son aquellos que no dependen del nivel de actividad del negocio, por lo cual, se mantienen cuando la actividad del negocio disminuye.

Si algún costo y/o gasto permanente del negocio estuviera excluido del amparo de este anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la contribución marginal), la indemnización por razón del aumento de los costos y/o gastos de funcionamiento se establecerá aplicando sobre dichos costos y/o gastos adicionales, la proporción que resulte de dividir la contribución marginal entre la suma de esta y los costos y/o gastos permanentes deducidos al calcular la contribución marginal.

Ingresos del negocio: son las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y por servicios prestados en desarrollo del negocio.

Periodo de indemnización: representa el periodo máximo durante el cual la póliza brindará cobertura al Asegurado, por la afectación de los resultados del negocio como consecuencia del daño. Comienza con la ocurrencia del daño y se extiende el número de meses indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si durante el periodo de indemnización el Asegurado u otra persona, obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio, vende mercancías o presta servicios en lugares distintos del establecimiento señalado en la póliza, los ingresos del Asegurado por tales conceptos entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

Porcentaje de Contribución marginal: es la relación porcentual que representa la contribución marginal respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.

Para establecer el porcentaje de contribución marginal, ingreso anual e ingreso normal, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado, las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si este no hubiere ocurrido.

Ingreso anual: equivale a los ingresos que el Asegurado recibe durante un año por la venta de sus productos o servicios. Dicho año corresponde al terminado el día en que ocurre el siniestro.

Ingreso normal: es el ingreso durante aquel lapso de tiempo que corresponda con el periodo de indemnización contratado, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

